República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1057 DE
(07 JUL 2010)

"Por el cual se reajusta tarifas de publicación en la Gaceta Oficial El Boyacense".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial en las consagradas en la Constitución Política, el parágrafo 3 del Articulo 41 de la ley 80 de 1193, la ley 1150 de 2007, el decreto-ley 2150 de 1995 y el articulo 84 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 3 del articulo 41 de la ley 80 de 1993 dispone que una vez *"perfeccionado el contrato, se solicitara su publicación en el Diario o gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medió, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permite a los habitantes conocer su contenido".*

Que por medio de la ordenanza 014 de 1984 la Asamblea de Boyacá, determinó el funcionamiento de la gaceta oficial del Departamento denominada "EL BOYACENSE" como publicación periódica.

Que mediante la ley 190 de 1995, el decreto 2150 de 1995 y el decreto 1477 de 1995 se creo y reglamentó la publicación de los Contratos Estatales que suscriben las Entidades Públicas del Orden Nacional en el Diario Único de Contratación Estatal, a través del diligenciamiento del Extracto Único de Publicación.

Que mediante el articulo 84 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, se dispuso respecto de la publicación de contratos, que esta se puede realizar *"por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido"*, respecto de *"todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al estatuto General de la contratación publica, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No se publicaran los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior".*

Que el Departamento de Boyacá cuenta con una pagina Web de publico acceso y de fácil y gratuita consulta, mediante la cual se puede permitir a los habitantes del

Departamento, del Territorio Nacional e incluso a aquellos que residen en el exterior, las veinticuatro (24) horas del día conocer el contenido de todos los Contratos Estatales que celebre.

Que las tarifas vigentes fueron estipuladas mediante decreto 000442 del 01 de abril de 2008 por lo cual se hace necesario reajustarlas a partir de la fecha y para el periodo restante de la presente vigencia.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Deberán publicarse por el Departamento de Boyacá a través de la Gaceta Oficial del Departamento los contratos que celebren cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

No se publicaran los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el aparte anterior.

PARÁGRAFO UNICO: También deberán publicarse las modificaciones, aclaraciones, correcciones o cualquier otro acto que afecte el contenido original del contrato que fue publicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El pago de los derechos de publicación deberá realizarse a favor del departamento de Boyacá dentro del plazo señalado en el contrato o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

El obligado debe consignar el valor correspondiente a la publicación en la Tesorería del Departamento o en la cuenta que se destine para el efecto. La legalización del contrato se entiende surtida en la fecha de pago de los derechos de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: COSTOS DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN. El costo de los derechos de publicación de contratos a través de la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá se determina conforme a las siguientes cuantías de los contratos.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1057 DE
(07 JUL 2010)

CONTRATOS DESDE	HASTA	COSTO PUBLICACIÓN
Cuantía Indeterminada		$32.900
$1	$1.000.000	$32.900
$1.000.001	$1.400.000	$58.100
$1.400.001	$1.800.000	$84.000
$1.800.001	$2.200.000	$113.100
$2.200.001	$2.600.000	$138.300
$2.600.001	$3.000.000	$167.800
$3.000.001	$4.000.000	$180.100
$4.000.001	$5.000.000	$193.000
$5.000.001	$7.000.000	$211.200
$7.000.001	$9.000.000	$251.600
$9.000.001	$11.000.000	$266.000
$11.000.001	$14.000.000	$287.000
$14.000.001	$17.000.000	$313.300
$17.000.001	$20.000.000	$338.900
$20.000.001	$25.000.000	$371.800
$25.000.001	$30.000.000	$408.200
$30.000.001	$35.000.000	$445.400
$35.000.001	$40.000.000	$482.700
$40.000.001	$50.000.000	$519.500
$51.500.000	$60.000.000	$594.000
$60.000.001	$70.000.000	$668.000
$70.000.001	$90.000.000	$742.300
$90.000.001	$110.000.000	$816.300
$110.000.001	$140.000.000	$928.000
$140.000.001	$170.000.0000	$1.039.200
$170.000.001	$220.000.000	$1.298.900
$220.000.001	$300.000.000	$1.558.600
$300.000.001	$500.000.000	$1.929.900
$500.000.001	$1.000.000.000	$2.671.800
$1.000.000.001	En Adelante	$3.711.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las tarifas de publicación para los contratos adicionales se determinara con fundamento en los mismos rangos. Se pagara la tarifa de publicación de los contratos de cuantía indeterminada, cuando se trate de modificaciones, aclaraciones, correcciones o cualquier otro acto que afecte el contenido original del contrato publicado, en que no se incluya valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuantías establecidas en el presente Decreto se actualizaran anualmente de conformidad con el articulo 3 de la ley 242 de 1995.

RESOLUCIONES JURIDICAS

Aprobación de estatutos..... $33.700
Reforma de estatutos..... $33.700

Otorgamiento y cancelación de Personerías Jurídicas, inscripción de dignatarios a sindicatos, cooperativas, fondo de empleados, fundaciones sin animo de lucro, Asociación de padres de familia, comités y clubes deportivos, sociales y juntas de acción comunal.....$54.100

AVISOS Y OTROS DOCUMENTOS

Edictos de juzgados.....$26.500
Extractos de sentencias.....$26.500
Cesión de derechos.....$26.500
Certificaciones expedida por la Oficina de Comunicaciones y protocolo.....$6.100

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten publicaciones de documentos no comprendidos en el articulo anterior, se liquidara su valor por cada pagina.....$30.600

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Todos los contratos o convenios Interadministrativos se remitirán y publicaran en las mismas condiciones establecidas en este Decreto para los contratos.

PARÁGRAFO UNICO: Exceptuase del pago de los Derechos de Publicación los contratos o convenios Interadministrativos que celebre el Departamento de Boyacá y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO SEXTO: RECAUDO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN. LA Secretaria de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, será la encargada de establecer los aspectos y tramites que sean necesarios para el recaudo de los dineros que se deban sufragar por derechos de publicación de los contratos que celebre el Departamento de Boyacá.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 0 1057 DE
(07 JUL 2010)

PARAGRAFO UNICO: El interesado entregara fotocopia legible tanto del comprobante de pago como de la copia del documento a publicar y en algún dispositivo de almacenamiento de información, fiel copia original en la Oficina de comunicaciones de la Gobernación, encargada de recepcionar el material para luego ser entregado a la empresa editora autorizada para elaborar la Gaceta Oficial "El Boyacense".

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 000442 del 01 de abril de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 07 JUL 2010

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

Reviso: CARLOS ELICER CASTRO CORREA
Director Financiero y Fiscal

Proyectó: CHRISTIAN FELIPE PATARROYO CORREDOR
Abogado externo Tesorería Departamental